



RESOLUCIÓN N° 0083-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente n° 073-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** de 2 áreas, distribuidas de la siguiente manera: **Área 1:** 797,93 m² y **Área 2:** 1 246,74 m² que forman parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado Peruano, representado por el Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral n° 04003086 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n° I – Sede Piura, con CUS n° 178111 y CUS n° 178114, respectivamente (en adelante, “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 00044-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 12 de enero de 2023 [S.I. N° 00860-2023 (fojas 2 y 3)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”) representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero, solicita la independización y transferencia por Leyes Especiales de “los predios”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para la ejecución de la obra Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Subproyecto 3, que forma parte del proyecto denominado: "Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada La Jardina, Distrito de San Jacinto, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los documentos siguientes: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 15); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad n° 5340394-2022 (fojas 18 al 26); **c)** plano de ubicación, plano perimétrico y memoria descriptiva de "los predios" (fojas 27 al 35); **d)** panel fotográfico (foja 37 y 38); **e)** copia informativa de la partida registral n° 04003086 (fojas 109 al 142); y, **f)** plano diagnóstico (foja 144).

3. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley n° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del "TUO de la Ley n° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley n° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación

presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, de la revisión del informe de diagnóstico y saneamiento físico y legal (foja 9), se advierte que “los predios” son terrenos que no cuentan con edificaciones; sin embargo, en el literal j) del numeral IV.1.1 denominado “De las infraestructuras”, se señala la existencia de una trocha carrozable; al respecto, cabe precisar que esta no constituye una edificación de competencia de la “DGA”²; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, mediante Informe Preliminar N° 00065-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de enero de 2023 (fojas 145 al 154) se concluyó, respecto de “los predios”, entre otros, lo siguiente: **i)** forman parte del área de mayor extensión, ubicada en el distrito de san Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor de Estado Peruano, representado por el Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral n° 04003086 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes; **ii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iii)** no se superponen con predios en proceso de formalización, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, predios rurales, área natural protegida, fuentes de energía eléctrica ni comunidades campesinas; **iv)** se advierte la existencia de una trocha carrozable que sirve de acceso para las parcelas agrícolas de la zona; asimismo, existen dos posesiones (Sr. Feliciano Porrás Socola y la Sra. Donatila Atoche Saldarriaga), quienes realizan actividad de cultivos; al respecto, las áreas en posesión se han identificado y codificado con los códigos: 2505813-TUM-QLJRM-07 y 2505813-TUM-QLJRM-12, precisando que se viene gestionando el pago de las mejoras de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias; **v)** la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos en el procedimiento, esto es la presentación del informe diagnóstico y propuesta de saneamiento, certificado de búsqueda catastral, planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM y memoria descriptiva de “los predios”; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **vii)** de la revisión del SIGRID del CENEPRED, se visualiza superposición parcial con la faja marginal del río TUMBES, aprobada mediante R.D. n° 602-2018-ANA-AAA-JZ-V del 05 de marzo del 2018.

11. Que, mediante el Oficio N° 00346-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de enero de 2023 [en adelante, “el Oficio” (fojas 156 y 157)], esta Subdirección hizo de conocimiento a la “ARCC” sobre la existencia de una carga respecto a “los predios”, esto es, la superposición parcial con la faja marginal del Río Tumbes, aprobada mediante R.D. n° 602-2018-ANA-AAA-JZ-V del 05 de marzo del 2018, para lo cual se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y si variará o no la solicitud, siendo que, de no existir pronunciamiento alguno en el plazo indicado, esta Subdirección continuará con el procedimiento, emitiendo el acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha **25 de enero de 2023** a través de su Mesa de Partes Virtual a la “ARCC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 158); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **30 de enero de 2023**; habiendo la “ARCC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 00115-2023-ARCC/DE/DSI, presentado el 25 de enero de 2022 [S.I. N° 01775-2023 (foja 160)], a efectos de pronunciarse sobre lo comunicado en “el Oficio”.

² En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “edificación” a la “[o]bra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares”.

13. Que, evaluados los documentos presentados por la “ARCC”, mediante Informes Técnico Legales n° 089-2023/SBN-DGPE-SDDI y N° 090-2023/SBN-DGPE-SDDI del 30 de enero de 2023, se determinó que la “ARCC” presentó nuevo Informe Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento físico y legal, en cuyo literal c) del punto IV.1.2 se señaló que de la revisión del geo portal SIGRID (CENEPRED) se identificó superposición parcial del 92.81 % de “los predios” sobre la faja marginal del río Tumbes; sin embargo, se precisó que dicha superposición tiene como sustento técnico - legal la Resolución Directoral N° 602-2018-ANA-AAA-JZ-V y su respectivo cuadro de coordenadas, la cual fue modificada por la Resolución Directoral N° 789-2019-ANA-AAA-JZ-V, cuyo gráfico correspondiente se encuentra aportado en el geoportal ANA, pudiéndose corroborar que no presenta interferencia alguna con “los predios”; por lo que, se descarta tal superposición. En ese sentido, se concluye que la “ARCC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Tumbes conforme lo precisado en el numeral 4.3.13.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 1.7 del citado anexo, el proyecto denominado “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada La Jardina, Distrito de San Jacinto, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

15. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar n° 00065-2023/SBN-DGPE-SDDI, que “los predios” se encuentran inscritos a favor del Estado, representado por el Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego); no están comprendidos dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; y, por su parte, la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

16. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “los predios” a favor de la “ARCC”, requerido para la ejecución de la obra Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 2, Subproyecto 3, que forma parte del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada La Jardina, Distrito de San Jacinto, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe señalar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que

sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, “TUO de la Ley n° 27444”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informes Técnico Legales n° 089-2023/SBN-DGPE-SDDI y N° 090-2023/SBN-DGPE-SDDI del 30 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN de 2 áreas, distribuidas de la siguiente manera: **Área 1:** 797,93 m² y **Área 2:** 1 246,74 m² que forman parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado Peruano, representado por el Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral n° 04003086 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral n° I – Sede Piura, con CUS n° 178111 y CUS n° 178114, respectivamente, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para la ejecución de la obra Defensas Ribereñas del Rio Tumbes – Paquete 2, Subproyecto 3, que forma parte del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada La Jardina, Distrito de San Jacinto, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR EL MIDAGRI

CÓDIGO DEL PREDIO: 2505813-TUM/QLJMDI-PE/TI-11 PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO 3: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEBRADA LA JARDINA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2505813" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2505813-TUM/QLJMI-PE/TI-1**, cuenta con dos (02) áreas las cuales tienen sus centroides en las coordenadas 561717.3091 E, 9596868.4049 N y 561685.6064 E, 9596800.9613 N respectivamente (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubican aproximadamente a 396.49 m al sureste del centro poblado San Jacinto, en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación urbana.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

Las áreas del predio con **Código: 2505813-TUM/QLJMDI-PE/TI-11**, recaen en su totalidad sobre un área inscrita en la Partida Registral N°04003086 la cual le pertenece al Estado Peruano (Representado por el MIDAGRI).

III.- POSEEDORES:

Se verificó dentro del área solicitada la existencia de los siguientes poseedores:

| CÓDIGO | CONDICIÓN JURÍDICA | NOMBRES Y APELLIDOS | ÁREA (m ²) | CULTIVOS | | OBRAS COMPLEMENTARIAS |
|-----------------------|--------------------|-----------------------------|------------------------|----------|--------------|-----------------------|
| 2505813-TUM-QLJRMD-07 | POSEEDOR | FELICIANO PORRAS SOCOLA | 91.72 | (-) | Permanentes | Si presenta. |
| | | | | (-) | Transitorios | |
| | | | | (-) | Cerco Vivo | |
| 2505813-TUM-QLJRMD-12 | POSEEDOR | DONATILA ATOCHE SالدARRIAGA | 515.12 | (X) | Permanentes | Si presenta. |
| | | | | (-) | Transitorios | |
| | | | | (-) | Cerco Vivo | |

Nota: Las áreas, cultivos y obras complementarias consignadas en el presente cuadro corresponden al espacio en posesión dentro del área solicitada del presente código.

IV.- INFRAESTRUCTURA:

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rimac III, Cercado de Lima.
 Central telefónica: (511) 500 8833
 www.rcc.gob.pe



ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCP2R1X
Ing. Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Se verificó dentro del área solicitada que existe una trocha carrozable que sirve de acceso para las parcelas agrícolas de la zona.

V.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2505813-TUM/QLJMDI-PE/TI-11 Área 01

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (797.93 m²), equivalente a (0.0798 Ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de CIENTO SETENTA Y UN METROS CON ONCE CENTIMETROS (171.11 m.).

Linderos y Medidas Perimétricas del Área:

Por el Norte: Colinda con la partida registral N°04007442 mediante una línea quebrada de 04 tramos: tramo 1-2 de 5.56 m, tramo 2-3 de 1.70 m, tramo 3-4 de 36.64 m, tramo 4-5 de 19.81 m.

Por el Este: Colinda con la partida registral N°04003086 mediante una línea recta de 1 tramo: tramo 5-6 de 20.38 m.

Por el Sur: Colinda con la partida registral N°04003086 mediante una línea quebrada de 7 tramos: tramo 6-7 de 6.89 m, tramo 7-8 de 0.76 m, tramo 8-9 de 0.24 m, tramo 9-10 de 0.39 m, tramo 10-11 de 0.87 m, tramo 11-12 de 1.00 m, tramo 12-13 de 17.45 m.

Por el Oeste: Colinda con terrenos sin antecedentes registrales mediante una línea quebrada de 2 tramos: tramo 13-14 de 33.8 m, tramo 14-1 de 25.11 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CODIGO: 2505813-TUM/QLJMDI-PE/TI-11 ÁREA 01

Table with 8 columns: VERTICE, LADO, DIST., ÁNG., COORDENADAS WGS 84 (ESTE (X), NORTE (Y)), COORDENADAS PSAD 56 (ESTE (X), NORTE (Y)). It contains 7 rows of technical data for the area boundaries.

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rimac III, Cercado de Lima.
Central telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe

Signature of Ing. Johnny M. Cruzado Barrantes
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCP2R1X

Signature of Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291



PERU

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con Cambios

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

| DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA 01 | | | | | | | |
|---------------------------------------|-------|--------|-------------|--------------------|--------------|---------------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DIST. | ÁNG. | COORDENADAS WGS 84 | | COORDENADAS PSAD 56 | |
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 8 | 8-9 | 0.24 | 179°44'6" | 561717.8935 | 9596848.3320 | 561969.7958 | 9597212.2828 |
| 9 | 9-10 | 0.90 | 180°11'21" | 561717.6707 | 9596848.4257 | 561969.5730 | 9597212.3765 |
| 10 | 10-11 | 0.87 | 181°36'45" | 561716.8427 | 9596848.7707 | 561968.7450 | 9597212.7215 |
| 11 | 11-12 | 1.00 | 181°29'3" | 561716.0347 | 9596849.0810 | 561967.9370 | 9597213.0318 |
| 12 | 12-13 | 17.45 | 181°19'20" | 561715.0919 | 9596849.4153 | 561966.9942 | 9597213.3661 |
| 13 | 13-14 | 33.80 | 80°21'42" | 561698.5118 | 9596854.8670 | 561950.4141 | 9597218.8178 |
| 14 | 14-1 | 25.11 | 181°7'57" | 561714.2973 | 9596884.7563 | 561966.1996 | 9597248.7071 |
| TOTAL | | 171.11 | 2159°59'58" | | | | |

Código: 2505813-TUM/QLJMDI-PE/TI-11 Área 02**Área:**

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (1,246.74 m²), equivalente a (0.1247 Ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS (147.47 m.).

Linderos y Medidas Perimétricas del Área:

Por el Norte: Colinda con la partida registral N°04003086 mediante una línea quebrada de 22 tramos: tramo 1-2 de **16.24 m**, tramo 2-3 de **0.07 m**, tramo 3-4 de **0.52 m**, tramo 4-5 de **0.19 m**, tramo 5-6 de **0.66 m**, tramo 6-7 de **0.79 m**, tramo 7-8 de **0.68 m**, tramo 8-9 de **0.17 m**, tramo 9-10 de **0.54 m**, tramo 10-11 de **0.29 m**, tramo 11-12 de **0.40 m**, tramo 12-13 de **0.43 m**, tramo 13-14 de **0.27 m**, tramo 14-15 de **0.56 m**, tramo 15-16 de **0.14 m**, tramo 16-17 de **0.69 m**, tramo 17-18 de **0.69 m**, tramo 18-19 de **0.14 m**, tramo 19-20 de **0.08 m**, tramo 20-21 de **0.68 m**, tramo 21-22 de **0.23 m**, tramo 22-23 de **7.35 m**.

Por el Este Colinda con la partida registral N°04007444 mediante una línea quebrada de 2 tramos: tramo 23-24 de **12.39 m**, tramo 24-25 de **36.92 m**.

Por el Sur: Colinda con la partida registral N°04003086 mediante una línea quebrada de 2 tramos: tramo 25-26 de **14.95 m**, tramo 26-27 de **7.98 m**.

Por el Oeste: Colinda con terrenos sin antecedentes registrales mediante una línea recta de 1 tramo: tramo 27-01 de **43.92 m**.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CODIGO: 2505813-TUM/QLJMDI-PE/TI-11 ÁREA 02

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe


ING. JOHAY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD 10991VCP2R2X


Instituto José Rivera Calderón
Ingeniería Civil
CIP. 110291



PERU

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con Cambios

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

| DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA 02 | | | | | | | |
|---------------------------------------|-------|--------|-------------|--------------------|--------------|---------------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DIST. | ÁNG. | COORDENADAS WGS 84 | | COORDENADAS PSAD 56 | |
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 16.24 | 100°14'33" | 561681.9522 | 9596823.5120 | 561933.8545 | 9597187.4630 |
| 2 | 2-3 | 0.07 | 182°16'57" | 561697.4349 | 9596818.6010 | 561949.3372 | 9597182.5520 |
| 3 | 3-4 | 0.52 | 179°54'29" | 561697.4999 | 9596818.5840 | 561949.4022 | 9597182.5340 |
| 4 | 4-5 | 0.19 | 181°7'25" | 561698.0014 | 9596818.4450 | 561949.9037 | 9597182.3960 |
| 5 | 5-6 | 0.66 | 181°34'46" | 561698.1868 | 9596818.3980 | 561950.0891 | 9597182.3490 |
| 6 | 6-7 | 0.79 | 182°44'45" | 561698.8298 | 9596818.2530 | 561950.7321 | 9597182.2040 |
| 7 | 7-8 | 0.68 | 181°40'38" | 561699.6031 | 9596818.1170 | 561951.5054 | 9597182.0680 |
| 8 | 8-9 | 0.17 | 180°42'4" | 561700.2784 | 9596818.0190 | 561952.1807 | 9597181.9700 |
| 9 | 9-10 | 0.54 | 181°25'34" | 561700.4505 | 9596817.9960 | 561952.3528 | 9597181.9470 |
| 10 | 10-11 | 0.29 | 181°35'34" | 561700.9844 | 9596817.9390 | 561952.8867 | 9597181.8890 |
| 11 | 11-12 | 0.4 | 180°15'42" | 561701.2770 | 9596817.9150 | 561953.1793 | 9597181.8660 |
| 12 | 12-13 | 0.43 | 180°31'43" | 561701.6801 | 9596817.8850 | 561953.5824 | 9597181.8360 |
| 13 | 13-14 | 0.27 | 180°31'27" | 561702.1050 | 9596817.8570 | 561954.0073 | 9597181.8080 |
| 14 | 14-15 | 0.56 | 180°17'44" | 561702.3783 | 9596817.8420 | 561954.2806 | 9597181.7920 |
| 15 | 15-16 | 0.14 | 180°2'35" | 561702.9332 | 9596817.8130 | 561954.8355 | 9597181.7640 |
| 16 | 16-17 | 0.69 | 180°45'37" | 561703.0730 | 9596817.8060 | 561954.9753 | 9597181.7570 |
| 17 | 17-18 | 0.69 | 180°57'19" | 561703.7632 | 9596817.7800 | 561955.6655 | 9597181.7310 |
| 18 | 18-19 | 0.14 | 180°6'21" | 561704.4519 | 9596817.7660 | 561956.3542 | 9597181.7160 |
| 19 | 19-20 | 0.08 | 180°11'13" | 561704.5891 | 9596817.7630 | 561956.4914 | 9597181.7140 |
| 20 | 20-21 | 0.68 | 179°54'54" | 561704.6656 | 9596817.7620 | 561956.5679 | 9597181.7130 |
| 21 | 21-22 | 0.23 | 179°55'21" | 561705.3411 | 9596817.7500 | 561957.2434 | 9597181.7010 |
| 22 | 22-23 | 7.35 | 160°58'0" | 561705.5732 | 9596817.7460 | 561957.4755 | 9597181.6970 |
| 23 | 23-24 | 12.39 | 87°37'5" | 561712.4735 | 9596815.2220 | 561964.3758 | 9597179.1720 |
| 24 | 24-25 | 36.92 | 154°2'49" | 561707.7353 | 9596803.7690 | 561959.6377 | 9597167.7200 |
| 25 | 25-26 | 14.95 | 143°24'55" | 561680.1119 | 9596779.2700 | 561932.0143 | 9597143.2200 |
| 26 | 26-27 | 7.98 | 111°22'11" | 561665.2167 | 9596777.9700 | 561917.1190 | 9597141.9210 |
| 27 | 27-1 | 43.42 | 125°48'17" | 561661.6753 | 9596785.1180 | 561913.5776 | 9597149.0690 |
| TOTAL | | 147.47 | 4499°59'58" | | | | |

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2505813-TUM/QLJMDI-PE/TI-11

| DESCRIPCIÓN | ÁREA | | PERÍMETRO (m) |
|--------------|-----------------|---------------|---------------|
| | (m²318) | (ha) | |
| ÁREA 01 | 797.93 | 0.0798 | 171.11 |
| ÁREA 02 | 1,246.74 | 0.1247 | 147.47 |
| TOTAL | 2,044.67 | 0.2045 | 318.58 |

ENERO 2023

Jr. Santa Rosa n.° 247 - Edificio Rimac III, Cercado de Lima.
Central telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCP2RIX

Ing. Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
GIP. 110291

